



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 23 de Enero de 2012

No. 13

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 10-2012	482
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Ministerio Cristiano Camino de Fe	482
Estatutos Asociación Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC)	486
Estatutos Asociación Educativa Cristiana Nuevo Pacto (ASECNUPI)	491
Estatutos Asociación Ministerio Libertando a los Cautivos (AMLIC)	493
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	495
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
NTON 11 017-06 Registro de Variedades Comerciales	501
Registro Sanitario	506

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 01-01-2012	506
Acuerdo Ministerial No. 11-DM-98-2008	507

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Fe de Errata	509
Licitación Selectiva No. 01-2012	509
Licitación Selectiva No. 02-2012	510
Licitación Selectiva No. 03-2012	510
Licitación Selectiva No. 04-2012	511
Licitación Pública No. 01-2012	512
Licitación Pública No. 02-2012	512

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Certificación	513
---------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	513
-----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero	520
--------------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 10-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se nombra al Compañero **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Jefe de la Delegación que representará a la República de Nicaragua en la Reunión Plenaria de la Comisión Intergubernamental Nicaragüense-Rusa, para la Cooperación Económica-Comercial y Científico Técnica, a realizarse en Moscú, Rusia los días 25 y 26 de Enero del año 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 00627 - M. 16882-A – Valor C\$ 1,980.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO
CAMINO DE FE**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento sesenta y tres (5163), del folio número cinco mil doscientos setenta y nueve al folio número cinco mil doscientos noventa y uno (5279-5291), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE”**”. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y seis (66), Autenticado por el Licenciado David Antonio Lozano Chavarría, el día veinte de noviembre del año dos mil once, y Escritura de aclaración número cien (100) protocolizada por el Licenciado David Antonio Lozano Chavarría, el día veintitrés de noviembre del año dos mil once (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE” CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO, Arto. 1. La Asociación es una organización de carácter civil privada, no gubernamental de carácter religiosa, altruista, social, sin fines de

lucro y con personería jurídica propia. **Arto. 2.** La Asociación se denominará “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE”, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se identificara con el nombre “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE”. **Arto. 3.** La duración de la Asociación es indefinida no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la ley No. 147, sobre personas jurídicas sin fines de lucro. **Arto. 4.** El domicilio o sede central de la Asociación será en la ciudad de Managua, y podrá cuando considere oportuna y necesaria establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua, y aún fuera de ella. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO. Arto. 5.** La Asociación se constituye como entidad Religiosa y sin fines de lucro y tiene como objetivo los siguientes: 1) Proclamar el evangelio de Jesucristo a nivel nacional e internacional, por tal razón es evangélica. 2) Impulsar y aprobar proyectos de índole social, 3) Divulgarlos principios evangélicos en todo el territorio nacional e internacional. 4) Ejecutar plan de evangelización para la formación espiritual y secular de las personas. 5) Crear centros de albergues para niños, jóvenes y ancianos desamparados. 6) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la Junta Directiva y Asamblea General estime conveniente **Arto. 6.** La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna; podrá organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionaran por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto. 7** La Asociación denominada “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE”, estará compuesta por el conjunto de asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros activos y 3) Miembros honorarios **Arto. 8** Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la escritura de Constitución de la Asociación y Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros fundadores y los Miembros activos serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos, y deberes. **Arto. 9.** La Asociación, podrá otorgar por Resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros honorarios a aquellas personas, naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes estatutos, salvo, en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrá participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria **Arto. 10.** Para ser admitido por la Asamblea General como Miembro de la Asociación “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE” se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2) Aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos, 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta directiva; 4) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley general sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades **Arto. 12.** Los Miembros de la Asociación tendrán derecho a 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros 2) Elegir y ser electos para los cargos

de dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación 4) conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) ser escuchado por la Asamblea general y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Arto. 13** Los Miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados, 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para lograr de los objetivos de la Asociación 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **Arto. 14:** La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas; 1) Por muerte, 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según su reglamento. **Arto. 15.** Los Miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar un cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION:
Arto. 16. Los Órganos de dirección de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva. **Arto. 17.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización programadas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los Socios Fundadores y por los Socios Activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. **Arto. 18** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. **Arto. 19** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **Arto. 20** El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria **Arto. 21.** El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público; cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. - **Arto. 22.** Son atribuciones de

la Asamblea General de los miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación, 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestada en forma pública 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación, 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismo nacionales o internacionales o retiro de la misma en su caso, 15) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación 17) Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad **Arto. 23.** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Dos vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en Sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes; En caso de empate el presidente tendrá doble voto. **Arto. 25.** Son atribuciones de la Junta Directiva 1) Respetar los objetivos de la Asociación 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva, 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos, 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General, 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General, 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la misma junta, 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación, 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General 12) Decidir la contratación de asesoría técnica, 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto 15) Contratar auditores externos, 16) Delegar poderes, 17) Autorizar la suscripción de créditos constituciones financieras o instituciones homologa, emitir valores y garantías a nombre de la

Asociación, 18) Poner a la Asamblea General la solicitud de ingreso de nuevos miembros, 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación, 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente, el acta constitutiva y los estatutos.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Junta General y será el representante legal de la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, en el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones y compromiso que impliquen disposiciones o enajenaciones del patrimonio de la Asociación. **Arto. 26.** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones, 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales, 2) Ser el delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva, 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinaria o extraordinaria, 4) Formular la agenda de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación, 6) Poner a la Junta Directiva la integración de condiciones y delegaciones, 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 8) Coordinar con el tesorero la emisión de cheques destinados a financiar proyectos y 9) Dirigir a la Asociación de acuerdos con las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva, 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva 11) Nombrar a quienes debe representar a la Asociación en acto administrativo, 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación, 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento, 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos, erogaciones, acordado por la Asamblea general de miembros o la Junta Directiva, 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, **Arto. 27.** **DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del vicepresidente, 1) Sustituir al presidente en su ausencia renuncia o por delegación de éste con toda la atribución que los estatutos le confieren, 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado. **Arto. 28** **DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación, 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros, 3) Citar a sesión a la Asamblea general y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de la comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 7) Llevar el libro de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 8) Llevar el libro de miembro de la Asociación 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de logros de su custodia, 11) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva, **Arto. 29,** **DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Llevar la Contabilidad de la Asociación, 2) Elaborar junto con el Presidente y el Secretario el Proyecto de Presupuesto de la Asociación para presentar a la Junta Directiva para su aprobación, 3) Las demás atribuciones que se le asigne por la Junta Directiva. **-Arto. 30.** **FISCAL:** Son atribuciones del Fiscal, 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se

cumpla sus fines y objetivos, 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente; Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación, 4) Fiscalizar las medidas del control necesario y pertinente para la salvaguarda de los recursos de la Asociación, 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos, 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditoría sobre las cuentas de la asociación, 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes inmuebles y muebles de la asociación 8) Autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva, **Arto. 31** **DE LOS VOCALES:** Las atribuciones de los vocales se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que sus funciones es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. Arto. 32.** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título **Arto. 33.** También forman parte del patrimonio de la Asociación 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución y sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras 2) El producido o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan al igual que los préstamos recibidos, 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la asociación 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SÉPTIMO; REGLAMENTO DISCIPLINARIO Arto. 34.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su acta constitutiva y de sus estatutos la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación deberá regular normas y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 35.** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas 1) Por los casos contemplados en el Artículo 24 de Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno, **Arto. 36.** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con éste mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión **Arto. 37.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones 1) Terminara los compromisos pendientes 2) Pagara las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un balance general 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferido a una o varias instituciones

similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en éste sentido se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL: **Arto. 38.** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria. **Arto. 39.** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión **Arto.40.** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la notación que establece el Artículo 39, de los presentes estatutos. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. **Arto. 41.** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. **Arto. 42.** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS **Arto. 43.** Se conoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE", la fecha de otorgamiento de la presente escritura. **Arto. 43.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente. Se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Pastor ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ AREAS, presidente de la Asociación para que gestiones ante los órganos del Estado correspondientes la obtención y el otorgamiento de personalidad jurídica de la misma.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de as que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Orlando José Hernández Areas, ilegible, (F) Gioconda del Socorro Martínez, ilegible, (F) Yamileth del Carmen Arauz Hernández, ilegible, (F) Roger de Jesús Aguilera López, ilegible, (F) EscarlethLisseth Hernández Martínez, ilegible, (F) Denis José Hernández López, ilegible, (F) María de los Santos Elizabeth, ilegible, (F) David Lozano Chavarría, ilegible, notario público.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero cuarenta y seis al reverso del folio numero cincuenta y dos, de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ que llevé en el año dos mil diez y a solicitud de los señores Orlando José Hernández Areas, Gioconda del Socorro Martínez, Yamileth del Carmen Arauz Hernández, Roger de Jesús Aguilera López, EscarlethLisseth Hernández Martínez, Denis José Hernández López y María de los Santos Elizabeth, libro este tercer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día quince de noviembre del año dos mil once.- (f) Lic. DAVID ANTONIO LOZANO CHAVARRÍA, NOTARIO PÚBLICO.-

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIEN (100).- ACLARACIÓN A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER RELIGIOSA. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintitrés de noviembre del año dos mil once.- ANTE MI: DAVID ANTONIO LOZANO CHAVARRIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dos de Julio del año dos mil once, Comparecen los señores: ORLANDO JOSÉ HERNANDEZ AREAS, Pastor Evangélico, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-300366-0008C; GIOCONDA DEL SOCORRO MARTINEZ, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-240168-0032R; YAMILETH DEL CARMEN ARAUZ HERNANDEZ, Licenciada en Administración de empresas, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-240772-0054H; ROGER DE JESUS AGUILERA LÓPEZ, Transportista, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-030975-0078K; ESCARLETH LISSETH HERNANDEZ MARTINEZ, Estudiante, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-080388-0024C; DENIS JOSE HERNANDEZ LOPEZ, Obrero, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-301186-0067K; y MARIA DE LOS SANTOS ELIZABETH, Ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense numero: 001-011186-0013N, todos mayores de edad, casados, nicaragüenses y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio, tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar éste acto y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación, expresan conjuntamente y dicen: PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER RELIGIOSA): Que por medio de escritura publica sesenta y seis de las diez de la mañana del dieciocho de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del suscrito decidieron constituir una ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DE CARACTERISTICAS RELIGIOSA, que se denominará "MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE", con personería jurídica propia apolítica, sin fines de lucro, con capacidad de adquirir y contraer obligaciones y de conformidad con la Ley No, 147, Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- Siguen hablando conjuntamente los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (ACLARACION A CLAUSULA DE LA ESCRITURA): Que de igual manera, fueron aprobados los estatutos de la Asociación y que por un error involuntario en el Capitulo Segundo: Objeto, Artículo Quinto: inciso seis se estableció como facultad de la asociación lo siguiente: "6) cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la junta directiva y la asamblea general estime conveniente", siendo lo correcto: "6) Constituir Centro Escolares, Clínicas Medicas, Centros de Capacitación Técnicas y cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente".- Por lo cual solicitan a las autoridades de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación inscribir la presente escritura de aclaración al margen de la Inscripción de la Asociación misma, en el sentido que donde dice y se lee: "6) cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la junta directiva y la asamblea general estime conveniente", siendo lo correcto: "6) Constituir Centro Escolares, Clínicas Medicas, Centros de Capacitación Técnicas y cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente".- Todo para salvaguarda de los derechos de la ASOCIACION "MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE" Así se expresaron los comparecientes

bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Orlando José Hernández Areas, ilegible, (F) Gioconda del Socorro Martínez, ilegible, (F) Yamileth del Carmen Arauz Hernández, ilegible, (F) Roger de Jesús Aguilera López, ilegible, (F) Escarleth Lisseth Hernández Martínez, ilegible, (F) Denis José Hernández López, ilegible, (F) María de los Santos Elizabeth, ilegible, (F) David Lozano Chavarría, ilegible, notario público.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número noventa y ocho al reverso del mismo, de mi PROTOCOLO NUMERO ONCE que llevo en el presente año a solicitud de los señores Orlando José Hernández Areas, Gioconda del Socorro Martínez, Yamileth del Carmen Arauz Hernández, Roger de Jesús Aguilera López, Escarleth Lisseth Hernández Martínez, Denis José Hernández López y María de los Santos Elizabeth, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del veintitrés de noviembre del año dos mil once.- (f) Lic. DAVID ANTONIO LOZANO CHAVARRÍA., NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 647 - M. 20338-A - Valor C\$ 1,045.00

ESTATUTOS ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**” (UPANIC), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo novecientos treinta y cinco (935), del folio número cuatrocientos treinta y tres al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (433-442), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número cinco mil quinientos cincuenta y tres al folio número cinco mil quinientos cincuenta y nueve (5553-5559), a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**” (UPANIC)” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha doce de diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Señor MANUEL ALVAREZ SOLORZANO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**” (UPANIC)” el día doce de diciembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**” (UPANIC)” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos

treinta y cinco (935), del folio número cuatrocientos treinta y tres al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (433-442), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el tres de febrero del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día doce de diciembre del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**” (UPANIC)” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**” (UPANIC)”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha doce de diciembre del mes de diciembre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 413, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 127 del diez de julio de mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 35, con fecha del veinte de febrero del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo novecientos treinta y cinco (935)**, del folio número cuatrocientos treinta y tres al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (**433-442**). **Tomo: IV, Libro: Cuarto (4°)** del tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA UNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA**”, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273).- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del dos de diciembre del año dos mil once. Ante mí SERGIO ARGUELLO PEREYRA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante un quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil trece, comparece el señor MANUEL SINDULFO ALVAREZ SOLORZANO, mayor de edad, casado, Agricultor, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 001-101236-0028C (cero, cero, uno, guión, uno, cero, uno, dos, tres, seis, guión, cero, cero, dos, ocho, C), a quien doy fe de conocer personalmente, que tiene plena y perfecta capacidad legal para contratar y obligarse y en especial para otorgar el presente acto, en el que procede en nombre y representación de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada

UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC), constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y con domicilio en la ciudad de Managua, acredita su representación con los documentos que me presenta, que he tenido a la vista y leído, se han extendidos en forma de ley y que son los siguientes: (a) Escritura de Constitución y Estatutos autorizada en esta ciudad por el Notario FRANCISCO BARBERENA BENDAÑA a las diez y treinta minutos de la mañana de quince de Abril de mil novecientos noventa y uno, y cuya Personería Jurídica fue concedida por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en el Decreto Numero Cuatrocientos Trece (413) y publicada en la Gaceta Numero Ciento Veintisiete (127) del diez (10) de Julio de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Numero Perpetuo Novecientos Treinta y Cinco (935), de la pagina Cuatrocientos Treinta y Tres a la pagina Cuatrocientos Cuarenta y Dos (433 a 442) del Tomo Cuarto (IV), Libro Cuarto del Registro de Asociaciones y sus Estatutos fueron aprobados por el Doctor José Antonio Alvarado en calidad de Ministro en Funciones del Ministerio de Gobernación el día Tres (03) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), los cuales fueron publicados en la Gaceta Numero Treinta y Cinco (35) del Veinte (20) de Febrero de año dos mil dos (2002) y (b) Certificación Notarial de Acta Número Veintidós (22) de Junta General Extraordinaria de Asociados de UPANIC, celebrada el siete de julio del año dos mil once a las diez de la mañana que corre del folio mil doscientos noventa y uno al folio mil doscientos noventa y siete del Libro de Actas que lleva la UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC) la cual fue librada por el suscrito Notario, Acta que se insertara en el cuerpo de esta escritura por ser objeto de su protocolización y en la cual facultan y autorizan al compareciente para suscribir el presente instrumento público. - Documentos que doy fe de tener a la vista y que otorgan facultades suficientes al compareciente para este acto y al efecto manifiesta: UNICA: Que han celebrado Junta General Extraordinaria de Asociados de la UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC), mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la reforma a los Estatutos de la Asociación y que deseando incorporar dicha Acta, en Escritura Pública y darle la fuerza de instrumento público, solicita al suscrito Notario Público su protocolización lo que hago yo el Notario agregándolo a mi Protocolo Número Catorce que llevo en el corriente. - Documento que integra y literalmente dice: * CERTIFICACION- El suscrito Notario Público autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado por un quinquenio que finaliza el ocho de julio del año dos mil trece, Certifico y hago constar que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas que lleva legalmente la UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC) de la página mil doscientos noventa y uno a la página mil doscientos noventa y siete corre el Acta Veintidós que en sus partes conducentes dice: Acta No. 22. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día 7 de julio del año 2011, se encuentran reunidos en el Edificio Jorge Salazar, el Consejo Directivo de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC), con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria. Preside, el Sr. Manuel Álvarez Solórzano, presidente de la Junta Directiva, acompañado de los señores directores de Upanic. Se encuentran igualmente representados los siguientes gremios: Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC), por los señores: Solón Guerrero, Salvador Castillo, Danilo Salinas y Alfredo Centeno. Asociación de Cafetaleros de Managua (ASOCAFEMAG), por la señora: Mary Jane de Salinas. Asociación de Agricultores de León (ADAL), por los señores: Salvador Robelo y Humberto Reyes. Asociación de Productores de Caña de Occidente (APRICO), por los señores: Oscar Alemán Cruz, José Augusto Navarro y José Antonio Mayorga. Asociación Nicaragüense de

Arroceros (ANAR), por los señores: Danilo Cortez y Fernando Mansell. Fondo de la Industria Láctea (FONDILAC), por el señor: Guillermo Mejía. Asociación de Productores de Caña de Rivas (APROCARI), por el señor: Michael Healy Lacayo. Asociación Nicaragüense de Productores de Sorgo (ANPROSOR), por los señores: Manuel Álvarez, Francisco Rodríguez y Álvaro Icaza. Asociación de Productores de Maní (APROMANI), por los señores: Juan Álvaro Munguía y Mauricio Zacarías. Asociación de Productores de Leche (APROLECHE), por los señores: Oscar Alemán Benavidez, Leonel Agurcia y Pedro Agurcia. Asociación de Pequeños y Medianos Productores Avícolas de Nicaragua (APEMEPAN), por los señores: César Zepeda y Alfonso Valerio. Habiendo constatado quórum, ya que se encuentran presente 11 de los 15 gremios afiliados a Upanic, procedemos a desarrollar lo establecido en agenda. PRIMERO: INCONDUCTENTE. SEGUNDO: INCONDUCTENTE. TERCERO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UPANIC Se inicia la discusión de los estatutos votando favorablemente para reconocer que la presente sesión es una reunión de Asamblea General Extraordinaria, y no ordinaria, como inicialmente aparecía en la convocatoria enviada a los directores. Juan Álvaro Munguía rememora el desarrollo que ha tenido Upanic a lo largo de sus 32 años de vida. Indica que en este tiempo, lo importante no han sido los estatutos sino la calidad de las personas que han estado al frente de la organización. Se discute el artículo 1, requisitos para ser socios de Upanic. La reforma es discutida por los directores, votada y aceptada y queda de la siguiente forma: “La Asociación Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua también denominada UPANIC es una Asociación Civil Agropecuaria de la Iniciativa Privada, que tenga personería jurídica propia o que la tenga en trámite. Es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política o religiosa con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de duración indefinida, cuya personería consta en el artículo 16 inciso V del Estatuto Fundamental de la Junta de Gobierno de Reconstrucción de Nicaragua, promulgado el 20 de Julio de 1979. Se rige por las Leyes de la República de Nicaragua y por la Ley numero Ciento cuarenta y siete: LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO vigente y por estos Estatutos.” Artículo 7 inciso A, Miembros de Upanic. El mismo se leerá de la siguiente manera: “Podrán ser Miembros de la Asociación, los Gremios y/o Asociaciones, con personalidad jurídica o en trámite de personalidad jurídica que pertenezcan a la iniciativa privada, tengan carácter nacional o local, por el tipo de actividad agropecuaria que desarrollen sus miembros, y cuyos fines se identifiquen con los de la asociación. La Asociaciones solamente podrán ser socios cuando no exista una Asociación del Sector agropecuario correspondiente.” Artículo 9, Votos necesarios para aceptar a nuevos miembros. Actualmente se requiere de la mitad más uno para aceptar a nuevos miembros, La propuesta de reforma es que necesite dos terceras partes de los miembros de Upanic. Se procede a la votación y el estatuto se deja igual. Se lee de la siguiente forma: “La Junta Directiva, una vez que el solicitante reúna los requisitos de los artículos anteriores, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros sobre la solicitud aceptándola o rechazándola. En caso afirmativo se establecerá el número de representantes que el solicitante tendrá en la Junta Directiva.” Artículo 10. Inciso A. Derechos de los miembros. El artículo es votado inmediatamente por los directores y se acepta la reforma planteada por la comisión especial. El mismo se leerá de la siguiente forma: a) “Asistir y formar parte por medio de sus representantes en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto, según se establezca más adelante. Cuando el miembro asociado tenga su personería en proceso de obtención tendrá derecho a voz y a voto. En casos de que su voto sea negativo, tendrá la facultad de pedir que en el acta conste el voto según el razonamiento en sus términos.”- Artículo 12. Delegados por Sector. Se procede a la votación y el artículo es reformado. Por lo tanto se lee

de la siguiente manera: La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y esta integrada por los representantes de los sectores afiliados o que se afilien en el futuro. Actualmente la representación esta conformada de la siguiente forma: Por el sector agrícola-Agricultores de Leon ADAL - Tres Delegados, Agricultores de Chinandega ADACH -Tres Delegados; Por el sector de Cafetaleros - Tres Delegados; Por el sector Ganadero-Seis Delegados; Por el sector Arroceros - Cinco Delegados; Por el sector Sorgueros - Cuatro Delegados; Por el sector Bananero -Dos Delegados; Por el sector Cañeros: Occidente -Dos Delegados; Oriente -Dos Delegados; Por el sector Maniseros -Dos Delegados; Por el sector Lácteos -Tres Delegados; Por el sector Avícola-Dos Delegados; Por el sector de Café Especial - Uno Delegados. El número de Delegados por cada sector podrá aumentar o disminuir según lo resuelva la Junta Directiva conforme la importancia nacional de la producción del sector dentro de la economía del país. Artículo 15. Quórum de ley. - Se acepta la reforma y el artículo se lee de la siguiente manera: "El quórum de la Junta Directiva para tomar resoluciones se formara con la presencia del representante o representantes de la mitad mas uno de las asociaciones, federaciones o gremios que integran la asociación y con la presencia de al menos tres miembros del Comité Ejecutivo; en caso de no cumplir este requisito las sesiones se consideraran sesiones informativas. La Asociación que está en suspenso no se considera para quórum". Artículo 18. Dirección de Upanic. El Dr. Arguello expone que la propuesta de reforma establece que los miembros del consejo directivo serán electos por un año y reelectos por igual período sin límite de tiempo. Oscar Alemán Benavidez y Ramiro Gurdian piden que la redacción establezca que el candidato a reelección deberá presentarse a elecciones cada año. Salvador Róbelo asegura que la resolución que aprobó el comité no es la que aparece en la propuesta de reforma. Dice que la que aprobó el comité establece que la elección del comité ejecutivo será la tercera semana del mes de marzo de cada dos años, y que el miembro del comité podrá ser reelecto para el mismo cargo por un período igual. Ambas mociones de someten a la consideración de los directores, se procede a la votación y 17 directores apoyan la moción de un año con reelección por igual período sucesivo. Arto 25. Miembros del comité ejecutivo. Juan Álvaro explica que si hay dos directores de una misma asociación que puedan aportar su trabajo a la organización, ambos deberían de pertenecer al comité. Salvador Róbelo asegura que la propuesta de rotar los miembros del comité era para que todas las organizaciones tuvieran participación igualitaria. Se procede a la votación y con 15 votos favorables se deja el estatuto tal y como está. Se lee de la siguiente forma: "El Comité Ejecutivo será electo cada año en una sesión extraordinaria especialmente convocada a tal efecto y tomara posesión de sus cargos inmediatamente ante la misma Junta Directiva que lo haya designado. Se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por dos de sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación y habrá quórum para resolver sobre los asuntos de su incumbencia con la presencia de cuatro de sus miembros. El Comité Ejecutivo si lo estimare conveniente podrá establecer su propio reglamento el cual lo hará conocer a la Junta Directiva." Así mismo se acuerda incluir en los estatutos las funciones de los vocales, las que se leerán de la siguiente manera: Artículos 31.- Son funciones de los Vocales las siguientes: Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente; Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella; Difundir las acciones y la labor de la Asociación a través de los medios de comunicación; Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.- A partir del artículo 31, la numeración de los artículos cambiara, no su contenido, conservándose en firme lo establecido en los mismos. 7):Presentadas las mociones y llegando a

un conceso todos los gremios la Asamblea General acepta la propuesta de reforma a nuestros Estatutos, publicados en la Gaceta Numero Treinta y Cinco (35) del Veinte (20) de Febrero de año dos mil dos (2002), la que deberá leerse así: REFORMAS DE ESTATUTOS UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC): CAPITULO PRIMERO - PERSONERIA, DOMICILIO Y OBJETO. **Artículo 1.-** La Asociación Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua también denominada UPANIC es una Asociación Civil Agropecuaria de la Iniciativa Privada, que tenga personería jurídica propia o que la tenga en trámite. Es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política o religiosa con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de duración indefinida, cuya personería consta en el artículo 16 inciso V del Estatuto Fundamental de la Junta de Gobierno de Reconstrucción de Nicaragua, promulgado el 20 de Julio de 1979. Se rige por las Leyes de la República de Nicaragua y por la Ley numero Ciento cuarenta y siete: LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO vigente y por estos Estatutos.- **Artículo 2.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. Podrá así mismo establecer oficinas en el resto del país y fuera de el. - **Artículo 3.-** La Asociación tendrá como objeto: a) El desarrollo y fortalecimiento de la actividad agropecuaria de la iniciativa privada en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución de programas técnicos que impulsen mejores alternativas de producción, para lo cual gestionara fondos con instituciones nacionales o extranjeras o agencias de otros gobiernos o fundaciones nacionales o extranjeras y que contemplen programas de mejores técnicas agropecuarias, y el fortalecimiento de la iniciativa privada como principal motor del desarrollo económico de la nación; b) Otorgar asistencia técnica y financiera a sus miembros con fondos propios o con fondos obtenidos de otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para el desarrollo de programas que se consideren beneficiosos para cada Asociación o tipo de cultivo; c) Formar parte del Consejo Superior de la Empresa Privada y otras instituciones, Cúpula de la iniciativa privada nacional o extranjera; d) La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, necesarios para sus fines, recibir prestamos, comprar, vender, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes para obtener financiamiento en el desarrollo de sus fines; celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos, y demás actos prohibidos para esta clase de Asociación; e) Estos objetivos son meramente enunciativos pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con enumerados sin mas limitación que Ley. - CAPITULO SEGUNDO – PATRIMONIO. **Artículo 4.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera bajo cualquier bajo cualquier titulo en el futuro; b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Junta Directiva establezca para cada gremio y/o Asociación; c) Las donaciones que reciba de entidades o gobiernos nacionales o extranjeros, bajo cualquier titulo en el desarrollo de su objeto; d) Cualquier otro ingreso que se obtenga dentro del marco de su actividad.- CAPITULO TERCERO - DE LOS SOCIOS. **Artículo 5.-** Son socios de la Asociación, las Gremios y/o Asociaciones que la integran a la fecha y que suscriben este documento, y los que en un futuro ingresen de acuerdo a los Estatutos. **Artículo 6.-** La Asociación tendrá tres clases de socios. 1. Los Fundadores: Que son quienes suscribieron el documento constitutivo el 22 de marzo de 1979. 2. Activos: Los Gremios y /o Asociaciones que la integran a la fecha. Honorarios: Son las personas físicas o jurídicas, que por sus servicios prestados a la Asociación, o que por su liderazgo empresarial o actitud ciudadana, en el desarrollo de la actividad agropecuaria o conexa con ella, por acuerdo de la Junta Directiva, merezcan tal reconocimiento. - **Artículo 7.-** Podrán ser Miembros de la Asociación, los Gremios y/o Asociaciones, con personalidad jurídica o en trámite de personalidad jurídica que pertenezcan a la iniciativa privada, tengan carácter

nacional o local, por el tipo de actividad agropecuaria que desarrollen sus miembros, y cuyos fines se identifiquen con los de la asociación. La Asociaciones solamente podrán ser socios cuando no exista una Asociación del Sector agropecuario correspondiente. - **Artículo 8.-** La solicitud se hará por escrito dirigida a la Junta Directiva, con una breve exposición de motivos, y demostrando ser un Gremio y/o Asociación del sector agropecuario privado. **Artículo 9.-** La Junta Directiva, una vez que el solicitante reúna los requisitos de los artículos anteriores, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros sobre la solicitud aceptándola o rechazándola. En caso afirmativo se establecerá el número de representantes que el solicitante tendrá en la Junta Directiva. - **Artículo 10.-** Son derechos de los miembros: a) Asistir y formar parte por medio de sus representantes en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto, según se establezca más adelante. Cuando el miembro asociado tenga su personería en proceso de obtención tendrá derecho a voz y a voto. En casos de que su voto sea negativo, tendrá la facultad de pedir que en el acta conste el voto según el razonamiento en sus términos; b) Designar o remover a las personas que lo representes ante la junta directiva de UPANIC de acuerdo con sus disposiciones legales; c) Presentar verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas y sugerencias y sobre cualquier asunto relacionado con su actividad ante las sesiones de la junta directiva; d) Hacer uso de los servicios de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y su Reglamento; e) Solicitar el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones y reclamos ante los organismos componentes en los asuntos relacionados con la actividad agropecuaria; f) Tener derecho al financiamiento para el desarrollo de sus propios programas cuando estos resulten elegibles y se obtengan los fondos correspondientes de acuerdo a las normas que los rijan; g) Publicar en su correspondencia su calidad de asociados de la Asociación; h) Obtener su credencial de afiliado (CERTIFICADO); i) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren estos Estatutos y los reglamentos que se emitan. - **Artículo 11.-** Son deberes de los Miembros: a) Conoce, cumplir y respetar todo lo dispuesto por estos Estatutos, sus reglamentos internos, y acuerdos de la Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias. La Junta Directiva examinará y resolverá las situaciones particulares de cada gremio; c) Suministrar la información que solicite la asociación para fines estadísticos, de registro y de estudio; d) Aceptar, salvo justa causa, las designadas de las comisiones encomendadas por la Junta Directiva; e) Propiciar el desarrollo de la Asociación; f) Autorizar a sus delegados aceptar representar a la asociación en organizaciones privadas, estatales o internacionales cuando tenga necesidad de ser representada. - **CAPITULO CUARTO - JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y esta integrada por los representantes de los sectores afiliados o que se afilien en el futuro. Actualmente la representación esta conformada de la siguiente forma: Por el sector agrícola- Agricultores de León ADAL - Tres Delegados, Agricultores de Chinandega ADACH -Tres Delegados; Por el sector de Cafetaleros -Tres Delegados; Por el sector Ganadero-Seis Delegados; Por el sector Arroceros - Cinco Delegados; Por el sector Sorgueros - Cuatro Delegados; Por el sector Bananero -Dos Delegados; Por el sector Cañeros: Occidente -Dos Delegados; Oriente -Dos Delegados; Por el sector Maniseros -Dos Delegados; Por el sector Lácteos -Tres Delegados; Por el sector Avícola-Dos Delegados; Por el sector de Café Especial - Uno Delegados. El número de Delegados por cada sector podrá aumentar o disminuir según lo resuelva la Junta Directiva conforme la importancia nacional de la producción del sector dentro de la economía del país. - **Artículo 13.-** Los directores o Delegados deberán llenar, los requisitos siguientes: a) Ser Nicaragienses; b) Ser miembro de la Iniciativa Privada; c) Estar dedicado a la Producción Agropecuaria directamente o por medio de alguna persona jurídica; d) Ser miembro de la Iniciativa Privada; e) Encontrarse en el pleno gozo

de los derechos civiles de conformidad con las Leyes de la República, ser de reconocida solvencia moral. No desempeñar cargos públicos en el gobierno, ni ser ejecutivos de Empresas Estatales, ni miembros de organizaciones paralelas a Upanic, ya que ambos son incompatibles, salvo por delegación expresa de la Junta Directiva. - **Artículo 14.-** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes en las oficinas principales de la Asociación, o en cualquier otro lugar señalado que acordaren, previa citación a todos sus miembros hecha por el secretario de la Junta Directiva. Citación que se hará por lo menos con dos días de anticipación. - **Artículo 15.-** El quórum de la Junta Directiva para tomar resoluciones se formará con la presencia del representante o representantes de la mitad mas uno de las asociaciones, federaciones o gremios que integran la asociación y con la presencia de al menos tres miembros del Comité Ejecutivo; en caso de no cumplir este requisito las sesiones se consideraran sesiones informativas. La Asociación que está en suspenso no se considera para quórum. - **Artículo 16.-** Las votaciones en la Junta Directiva se tomaran en las siguientes condiciones: a) El voto se tomara por delegado de cada sector; b) El voto se tomara de los delegados presentes, no aceptándose la delegación por poder a favor de terceros; c) El voto será en forma individual, prohibiéndose votar en bloque; d) El voto será secreto. En caso de empate, el que preside la sesión tiene doble voto. - **Artículo 17.-** El director que una determinada operación civil o mercantil tenga, por cuenta propia o de un tercero, un interés contrario o en conflicto con el de UPANIC deberá manifestarlo así a los directores y abstenerse a participar en las deliberaciones y acuerdos relativos a dicha operación. - **Artículo 18.-** La Administración y dirección de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva, con las mas amplias facultades generalísimas sin ninguna limitación conforme lo establece el artículo 3295 del Código Civil y estará integrada por los representantes delegados de los sectores conforme el artículo 12 de estos Estatutos. - La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros un comité Ejecutivo el cual estará integrado por siete Directores en la forma siguiente: un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero y un Director Fiscal y dos Directores Vocales; los que se elegirán en votaciones separadas cada una. Duraran en sus funciones un año. - Los demás miembros tendrán la designación de Directores. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones hasta tanto no sean sustituidos por otros de su respectivo sector. Los directores que formen parte del Comité Ejecutivo, podrán ser reelectos para el cargo que ocupen. Las vacantes temporales de los miembros de los Directores del Comité Ejecutivo serán llenadas por el inmediato inferior. Las vacantes absolutas se llenaran en la misma forma que las temporales para mientras la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de ocho días convoca a sesión extraordinaria para efectuar la reposición del cargo. Los Directores con cargo específico en el Comité Ejecutivo una vez electos terminaran el periodo para el cual fueron electos independientemente que la Asociación que lo hubiera designado como su representante lo sustituyera por otra persona, salvo el caso, que la destitución fuere por razones que atenten contra el sector privado, o que violen los presentes Estatutos, la moral, las buenas costumbres, y el orden publico. - **Artículo 19.-** Los Directores desempeñaran sus cargos gratuitamente, pero UPANIC podrá autorizar viáticos para desempeño de determinadas funciones. - **Artículo 20.-** Los Directores no contraen obligación alguna, ni personal, ni solidaria, por las obligaciones que suscriben o acuerden a nombre de UPANIC, salvo que actúen en violación a sus leyes, en cuyo caso si serán solidariamente responsables. Por otra parte responderán a UPANIC por el incumplimiento de sus deberes y por daños causados a la misma por su culpa. Los miembros del Directorio estarán ligados con UPANIC por una relación de confianza y están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un administrador ordenado y prudente. - **Artículo 21.-** Son facultades de la Junta Directiva: Independientemente

de las facultades generalísimas que le corresponden sin ninguna limitación y deben entenderse también comprendidas entre ellas además: a) Nombrar al comité Ejecutivo, de conformidad con los presentes Estatutos; b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto de gastos entre los que se debe incluir los de la Secretaría Ejecutiva y los ingresos generales y/o extraordinarios para el año correspondiente; c) Contratar al Auditor Externo de la Asociación, entre firmas de auditores de reconocido prestigio; d) Aprobar los balances y Estados Financieros de la Institución; e) Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Comité Ejecutivo; e) Establecer las políticas de créditos; f) Establecer los comités necesarios dentro de su seno o fuera de el, para el cumplimiento de sus fines, confiriéndoles las facultades que estime conveniente; g) Aprobar la apertura de oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella y nombrar a sus responsables y establecer su respectivo presupuesto; h) Elaborar y aprobar el reglamento Interno de la Asociación. Cualquier otra facultad que dentro de su mandato generalísimo le correspondan para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación. - **Artículo 22.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras dos veces al mes por lo menos, y las segundas cuando el Presidente o tres de los directivos lo estime conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, habrá quórum con la presencia de por lo menos cinco gremios y doce Delegados o Directores. Las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva Presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior se tratara siempre de encontrar soluciones por conceso. - **Artículo 23.-** Los Directores cesaran en su cargo: a) Por remoción hecha por su gremio, salvo las excepciones establecidas anteriormente para los miembros del Comité Ejecutivo; b) Por incapacidad sobrevenida; c) Por dejar de ser productor agropecuario por un periodo mayor de dos años; d) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los acuerdos o disposiciones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo; e) Actuar en nombre de UPANIC SIN SU AUTORIZACION; f) Por difamación a la Institución e Instituciones del sector privado; g) Actos que atenten contra el buen nombre de UPANIC o que riñen abiertamente con sus afines y objetivos; h) Condena judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonrosa. Conducta personal evidente y públicamente inmoral y deshonrosa. CAPITULO QUINTO - COMITÉ EJECUTIVO. **Artículo 24.-** La Dirección Ejecutiva de la Administración de la Asociación con las más amplias facultades generales para garantizar una eficiente administración y ejecución de decisiones rápidas que garanticen la buena marcha de la Asociación corresponderá al Comité Ejecutivo, y que en el ejercicio de sus funciones realizara todas las que no sean facultades de la Junta Directiva entre otras: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; b) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de nuevos socios y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Asociación; c) Presidir la Junta Directiva en sesiones ordinarias y extraordinarias; d) Preparar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones para ser sometidos a la Junta Directiva; e) Convocar a la Junta Directiva ordinaria y extraordinaria; f) Presentar a la Junta Directiva en el mes de Febrero los balances y Estados Financieros, auditoria dos correspondientes al periodo de Enero – Diciembre del año inmediato anterior y una vez aprobados por la Junta Directiva, enviar copia al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; g) Presentar a la Junta Directiva en Febrero de cada año, el Plan de Trabajo, y Presupuesto, proyectados para el año correspondiente, para su reforma, aprobación o aprobación; h) Nombrar al Secretario Ejecutivo, y otorgarle las facultades necesarias para el mejor desempeño de su cargo, incluyendo las facultades de un Poder

General de Administración si así lo estimare conveniente. Previa autorización de la Junta Directiva y / o del Comité Ejecutivo; i) Representar a la Asociación ante el Consejo Superior de la Empresa Privada y delegar la representación cuando lo estime conveniente. Las demás funciones necesarias para el logro de los fines de la Institución. - **Artículo 25.-** El Comité Ejecutivo será electo cada año en una sesión extraordinaria especialmente convocada a tal efecto y tomara posesión de sus cargos inmediatamente ante la misma Junta Directiva que lo haya designado. Se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por dos de sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación y habrá quórum para resolver sobre los asuntos de su incumbencia con la presencia de cuatro de sus miembros. El Comité Ejecutivo si lo estimare conveniente podrá establecer su propio reglamento el cual lo hará conocer a la Junta Directiva. - **Artículo 26.-** El Presidente de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado General, ejerciendo las facultades contenidas en el artículo 3296 del Código Civil incluyendo las facultades especiales establecidas en los incisos 1,2,3,4,5,y 6 del mismo artículo. - Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; b) Convocar por acuerdo del Comité Ejecutivo a Sesión extraordinaria de Junta Directiva. Esta misma convocatoria realizara cuando lo pidan por escrito cinco miembros de la Asociación; c) Otorgar toda clase de Poderes con la autorización de la Junta Directiva; d) Supervisar directamente al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. En fin realizara todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y que se relacionen directamente con el objeto de la misma, y que le sean conferidos por estos Estatutos y por las Leyes. **Artículo 27.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las mismas facultades. Cuando la ausencia fuera absoluta el ejercicio de la Presidencia lo realizara el vicepresidente para mientras la Junta Directiva designa al nuevo Presidente. - **Artículo 28.-** El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, llevara los libros de actas de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y el Estado de los socios de la Asociación. Apoyara al Presidente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Secretario Ejecutivo y socios respectivamente. Además desempeñara las funciones que la Junta Directiva le encargue. - **Artículo 29.-** El Tesorero en conjunto con el Secretario Ejecutivo supervisara el manejo de los fondos y de los bienes de la Asociación; tendrá acceso y vigilara la Contabilidad a fin de que esta se lleve conforme la Ley. - Semestralmente deberá presentar a la Junta Directiva un informe de la situación financiera de la institución. Independientemente de estas funciones revisara y señalara por escrito en cada sesión la situación de cada socio en relación con las responsabilidades sobre el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Junta Directiva establezca. - **Artículo 30.-** El Fiscal supervisara los actos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y presentara un informe semestral sobre sus actuaciones en relación con el cumplimiento de estos Estatutos y de las Leyes correspondientes. Así mismo con el Auditor Externo Presentara una memoria de las operaciones de la Asociación en el año correspondiente. - **Artículo 31.-** Son funciones de los Vocales las siguientes: Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente; Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella; Difundir las acciones y la labor de la Asociación a través de los medios de comunicación; Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. - CAPITULO SEXTO - INVENTARIO Y BALANCE. **Artículo 32.-** Cada año fiscal se practicara inventario y balances enviándose la copia correspondiente al Ministerio de

Gobernación. La contabilidad se llevara mediante libros debidamente sellados son su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente, y se llevara conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. - CAPITULO SEPTIMO – ARBITRAMIENTO. **Artículo 33.-** Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación sobre la actuación del Presidente, del Comité Ejecutivo o de algún Director será resuelta por un arbitro escogido por sorteo dentro de los propuestos por cada uno de los socios. Su resolución no estará sujeta a ningún recurso de apelación ni al extraordinario de amparo. CAPITULO OCTAVO – DISOLUCION. **Artículo 34.-** La Asociación se disolverá por acuerdo unánime de sus socios o por las causas establecidas en la Ley. **Artículo 35.-** Disuelta la Asociación la Liquidación se practicara por la misma Asociación. Para tal efecto la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución designaran Junta de tres socios a quienes les otorgara las facultades necesarias para llevara a efecto la liquidación de los bienes.- **Artículo 36.-** Los Bienes que correspondan a la Asociación una vez disuelta se entregaran al Consejo Superior de la Empresa Privada o a otra institución cúpula del sector privado en su ausencia, para que este los distribuya en una Institución dela iniciativa privada que tenga o persiga fines que favorezcan al sector privado.- CAPITULO NOVENO -REFORMA DE ESTATUTOS. **Artículo 37.-** La reforma de estos Estatutos solamente podrá efectuarse cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios que integren la Asociación, la cual deberá hacerse por escrito con una exposición de motivos, que explique las razones de la reforma parcial o total. En todo caso cualquier reforma parcial o tal solamente se podrá solicitar después de dos años de vigencia de estos Estatutos. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, convocara a Sesión Extraordinaria para tratar exclusivamente sobre el tema de las reformas dentro de los 30 días posteriores a la solicitud que llene los requisitos expresados anteriormente. La Junta Directiva deberá integrarse en este caso por todos socios, y la reforma parcial o total deberá de ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de todos los socios que integren la Asociación. to:**Artículo 38.-** Las personas que han estado ostentando el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales continuaran en sus cargos hasta que se verifique una nueva elección de cargos conforme a los presentes Estatutos. - **Artículo 39.-** De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro vigente, los presentes estatutos quedan aprobados por el Ministerio de Gobernación.- CUARTO: Se autoriza al señor MANUEL ALVAREZ SOLORZANO, para que en nombre y representación de UPANIC, concurra ante Notario Público de su elección a realizar los tramites legales concernientes a la Reforma de los Estatutos, pudiendo suscribir los documentos públicos y privados que sean requeridos. QUINTO: Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de la presente acta, para los fines legales correspondientes. -No habiendo más asunto que tratar se levanta la sesión a las dos de la tarde (2:00PM) quedando aprobados todos los acuerdos por unanimidad y léida que fue la presente acta la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y en fe de lo cual extendiendo la presente certificación en seis hojas de papel sellado que rubrico, firmo y sello al frente y reverso a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del treinta de noviembre del año dos mil once. SERGIO ARGUELLO PEREYRA-ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO-Reg. CSJ 5218. (SArguelloP) Firma y Sello Notarial. *Hasta aquí la inserción*.- Documento que agrego a mi

Protocolo Número Catorce (14) que corre del frente del folio número seiscientos treinta y nueve al frente del folio seiscientos cuarenta y cuatro, con la respectiva razón al pie.- Así se expreso el compareciente a quien expliqué el objeto, valor y trascendencia legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contienen las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace. Leí íntegramente esta Escritura al otorgante, quien lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) SArguelloP. PASO ANTE MÍ: De frente del folio seiscientos cuarenta y cinco al reverso del folio seiscientos cincuenta de mi Protocolo Número Catorce (14) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor MANUEL SINDULFO ALVAREZ SOLORZANO en representación de la UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC) libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del dos de diciembre del año dos mil once. SERGIO ARGUELLO PEREYRA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-REG. CSJ 5218 Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.- **Dr. Gustavo Sirias Q.,** Director.

Reg. 0632 - M. 17341-A – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS ASOCIACION EDUCATIVA CRISTIANA
NUEVO PACTO (ASECNUP)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento cuatro (5104), del folio número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco al folio número cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres (4475-4483), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EDUCATIVA CRISTIANA NUEVA PACTO**” (**ASECNUP**). Conforme autorización de Resolución del dos de septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y dos (32), Autenticado por el Licenciado Oscar Lorenzo Castillo Guido, el día siete de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTO). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos; **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** LA ASOCIACIÓN se denominará “**ASOCIACION EDUCATIVA CRISTIANA NUEVO PACTO**”, que abreviadamente se denominará ASECNUP; nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** LA ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1- Fundar Iglesia y predicar la palabra de Dios Nacionalmente como

Internacionalmente, esto se realizara a través de la creación de espacios radiales, televisivos y escritos para la difusión de la palabra de nuestro Señor Jesucristo. 2- Construir colegios comunales, que incluye una educación técnica de carácter vocacional. 3- Crear Centros de Albergues y Comedores Infantiles y de centros que dediquen especial atención a personas con problemas de drogadicción, prostitución, alcoholismo, madres solteras y similares. 4- Ayudar de manera Social a los sectores mas Afectados con Ropas, Zapatos, víveres, medicamentos y además artículos que conlleven al desarrollo humano. 5- Crear centros Clínicos Comunales atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 6- Promover el desarrollo comunitario de los sectores menos privilegiados del país, a través de programas de desarrollo comunitario sostenible para los ciudadanos. 7- Creación de escuela de liderazgos cristianos. 8- Ejecutar proyectos destinados al desarrollo ambiental del país, para un ecosistema sostenible. 9- Ejecutar programas de viviendas, para el mejoramiento de los servicios básicos de la población. 10- Establecer hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homologa nacionales e internacionales, que conlleve a consolidar los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- **Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembro honorarios. **Artículo 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de sus derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a votar **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por Causas de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil,- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismo: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Las Juntas Directivas Departamentales; 4) Las Juntas Directivas Municipales. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los activos tendrán igual derechos que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los

miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda de desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **Artículo 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando le Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asamblea. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamentaos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnica de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las Siguietes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en el Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General

de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informe financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **Artículo 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adaptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2 Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS Mil Córdobas. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocado para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes:

cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidió por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34:** Los presente Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades a terceros, tendrán vigencia desde fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- F. RUTH GUTIÉRREZ CHAVEZ. F. ANTONIA DEL SOCORRO AVENDAÑO MARTÍNEZ. F. ILIANA PATRICIA COLINDRES HERRERA. F. LILLYAM ANTONIA MANZANARES MORALES. F. MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA.

Paso ante mí al reverso del folio numero Doscientos cuarenta reverso al frente del folio número doscientos cuarenta y siete de mi Protocolo Número once que llevo en el presente año. A solicitud de la Señora: RUTH GUTIÉRREZ CHAVEZ, libro este Primer Testimonio, en cinco folios de papel sellado ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Noviembre del años Dos Mil Tres. (f) Dr. Orlando José Tardencilla., Abogado y Notario Público.

Reg. 0633 - M. 17388-A – Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS (AMLIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento treinta y uno (5131), del folio número cuatro mil ochocientos setenta y cinco al folio número cuatro mil ochocientos setenta y dos (4865-4872), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS” (AMLIC)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por el Doctor Victor Yahay González Vega, el día diecinueve de septiembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los

comparecientes reunidos en Asamblea General de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redacta y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS- **Artículo 1:** La asociación se denominará "ASOCIACIÓN LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS". Y que abreviadamente se denominará (AMLIC)", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA, Departamento de la MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro a nivel nacional como internacional. 2. Construir acilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3. Construir institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA, etc.) y practica la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos las, los las cristianos las. 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas medicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social, 7. Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) CAPITULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS. - **Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por los menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional ó extranjera que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrá derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas; 1) Por causa de Muerte (Natural ó jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO,- DE LOS

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINSTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **Artículo 9:** La máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General, 2) La junta directiva nacional. **Artículo 10:** La asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones. a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) reformar el Estatuto; d) presentación y probación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, Local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **Artículo 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la junta Directiva Nacional. Integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vice - Presidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de du elección y podrán se selectos, si la Asamblea general así lo decide. **Artículo 17:** La junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta Días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones para de la junta Directiva Nacional será la mitas más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentado ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de las actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de Reglamentos de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal de técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extra ordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques juntos con el

Tesorero ó el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otra designación acordadas en la junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del secretario de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Llevar control de archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la junta directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente ó el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar le control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 26:** Son función del vocal de la junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta Directiva Nacional en ausencia ó delegación específica. 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General ó la junta Directiva Nacional lo Delege. **Artículo 27:** La junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28:** CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada Asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3 Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismo s nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos Mil Córdoba. **Artículo 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General

convocada por tal efecto. 2) Las causas que contemplan la ley. **Artículo 32:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con la base siguiente: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- **Artículo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la gaceta, Diario Oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que en vuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notorio, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la prueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) JOSE GALEA; (f) IVONNE TIJERINO (f) HAZEL VARGAS; (f) GLORIA JARQUIN; (f) LUCILA CAMPOS; MLL, Notario Público. PASO ANTE MÍ: Frente del folio siete al frente del folio once del PROTOCOLO NÚMERO CINCO Que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor. JOSÉ RAMÓN GALEA CANDIA en cuatro hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día trece de febrero del año dos mil once. (f) MANUEL ANTONIO LOPEZ CALERO., ABOGADO Y NOTARIO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00688 – M. 17975-A – Valor C\$ 145.00

CARLOS ENRIQUE SANCHEZ GUILLEN, Apoderado (a) de ARCE E HIJOS CONSULTORES, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAITA

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos hechos a base de ingredientes naturales.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003694, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00689 – M. 15983-A – Valor C\$ 485.00

DOUGLAS BÁDER CRUZ ARTOLA, Apoderado (a) Especial de Donald José Rodríguez de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad, Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina.

Presentada el trece de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003670. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 00690 – M. 16354-A – Valor C\$ 435.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) Especial de CIA. MONTERROSAS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FANDANGO



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 090317, 051117 y 190105

Para proteger:
Clase: 33
bebidas alcohólicas.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003690. Managua, dos de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 00691 – M. 16542-A – Valor C\$ 435.00

ORLANDO JOSE MORALES JARQUIN, Apoderado (a) de OGNA PRODUCCIONES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:
Clase: 16
Revista cultural.

Clase: 35

Servicio de publicidad.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004550. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00853 – M. 2832665 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Southwest Airlines Co. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

WANNA GET AWAY

Para proteger:
Clase: 39
servicios de transporte aéreo; suministro de información sobre transporte.

Presentada el veintitrés de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002141. Managua, trece de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00867 – M. 16010-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CICLOPROX

Para proteger:
Clase: 5
productos antimicótico tópico.

Presentada el catorce de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004467. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00868 – M. 16911-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENTABET

Para proteger:
Clase: 5
un producto antibacteriano y antiinflamatorio de uso tópico.

Presentada el catorce de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004466. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00869 – M. 17026-A – Valor C\$ 2, 610.00

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kimberly

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01396, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, seis de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY JOSH

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01394, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, seis de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Crystal Fashion

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01392, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, seis de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Koqueta

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01390, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, seis de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

K-ndela

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01395, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, seis de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ruby

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01393, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, veinte de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 00870 – M. 17027-A – Valor C\$ 95.00

ISAIAS JOEL CRUZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES JOSH S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIGHLANDER

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-01391, cinco de mayo, del año dos mil once. Managua, seis de julio, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 00692 – M. 17358-A – Valor C\$ 435.00

PABLO ANTONIO SAMPSON RENER, Apoderado (a) de SAMPSON Y COMPAÑIA LIMITADA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y comercio:

Sampson & Cia. Ltda.

Sampson & Cia. Ltda.

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

Productos de pastelería y repostería, cacao, café, te, semilla de jiraco.

Clase: 32

Gaseosas, bebidas y refrescos.

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004608. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00693 – M. 3002334 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00166

(22) Fecha de presentación: 02/09/2011

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América

Inventor(es): ANTHONY LAI LING y JEFFREY ALLEN PFEFFERKORN

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 11/03/2009

(31) Número: 61/159,099

(54) Nombre de la invención:

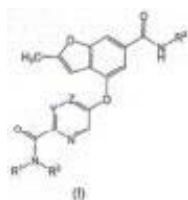
DERIVADOS DE BENZOFURANILO UTILIZADOS COMO INHIBIDORES DE GLUCOQUINASA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 405/14; A61K 31/497; A61K 31/506; A61P 3/04; A61P 3/10.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona compuestos de Fórmula (I) que actúan como activadores de glucocinasa; composiciones farmacéuticas de los mismos; y procedimientos para tratar enfermedades, trastornos o afecciones mediadas por glucocinasa.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00694 – M. 17316-A – Valor C\$ 485.00

BASIL ANIBAL ROMERO GARCIA, Apoderado (a) Especial de ESTUDIOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CYBERSPACE HD



Descripción y Clasificación de Viena: 290106, 270502 y 290108

Para proteger:

Clase: 41

Un Programa de Televisión Internacional del Genero Variedad entretenimiento.

Presentada el seis de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003566. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00695 – M. 3002333 – Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010-00171

(22) Fecha de presentación: 14/10/2010

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, Francia.

Inventor(es): DAVIDE RADZIK y MARTIN VAN EICKELS

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Francia y Estados Unidos de América

(32) Fecha: 17/04/2008 y 18/04/2008

(31) Número: 08/02128 y 61/045.999

(54) Nombre de la invención:

ASOCIACIÓN DE LA DRONEDARONA CON AL MENOS UN DIURÉTICO, SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/343; A61P 43/00; A61P 9/06; A61K 45/06.

(57) Resumen:

Asociación de dronedarona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables con al menos un diurético, su aplicación en terapéutica.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00696 – M. 3002335 – Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00178
(22) Fecha de presentación: 04/10/2011
(71) Solicitante:

Nombre: PTC THERAPEUTICS, INC
Dirección: 100 Corporate Circle, Middlesex Business Center, South Plainfield, New Jersey 07080, Estados Unidos de América

Inventor(es): MALCOLM MACCOSS, GEORGE F. NJOROGÉ, AMIN NOMEIR, GUANGMING CHEN, SONG XIAO HUANG, RAMESH KAKARLA, GARY MITCHELL KARP, WILLIAM JOSEPH LENNOX, CHUNSHI LI, RONGGANG LIU, YALEI LIU, CHRISTIE MORRIL, STEVEN D. PAGET, SEAN W. SMITH, JAMES TAKASUGI, ANTHONY A. TURPOFF, HONGYU REN, NANJING ZHANG, XIAOYAN ZHANG y JIN ZHU

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 06/04/2009
(31) Número: 61/166,893
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE INDOL Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO ANTIVIRAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D401/04; A61K 31/443; A61K 31/4433; A61K 31/4436; A61K 31/4439; A61K 31/444; A61K 31/506; A61P 31/12; C07D 401/14; C07D 403/04; C07D 405/14; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos y sus formas y composiciones farmacéuticas de utilidad para tratar una infección viral o para afectar la actividad viral al modular la replicación viral.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00697 – M. 3002336 – Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00192
(22) Fecha de presentación: 04/11/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI
Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor(es): EMMANUELLE MAGHERINI

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 06/05/2009 y 11/05/2009
(31) Número: 0902189 y 0902264
(54) Nombre de la invención:
COMBINACIÓN ANTITUMORAL QUE COMPRENDE CABAZITAXEL Y CAPECITABINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31/337; A61K 31/7068; A61P 35/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a una combinación farmacéutica antitumoral que comprende cabazitaxel y capecitabina, pudiendo estar estos dos agentes antitumorales en forma de base, en forma de una sal de un ácido farmacéuticamente aceptable o en forma de un hidrato o de un solvato, destinada a tratar el cáncer de mama metastásico en los pacientes que progresan después de un tratamiento anterior con antraciclinas y taxanos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00698 – M. 3002348 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00194
(22) Fecha de presentación: 11/11/2011
(71) Solicitante:

Nombre: KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN
Dirección: Minderbroedersstraat 8^a, Box 5105, B-3000 Leuven, Bélgica

Inventor(es): DOROTHÉE BARDIOT, PATRICK CHALTIN, FRAUKE CHRIST, MARC DE MAEYER, ZEGER DEBYSER, ARNAUD MARCHAND, DAMIEN MARCHAND y ARNOUT VOET

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Gran Bretaña y Estados Unidos

(32) Fecha: 15/05/2009 y 03/05/2010

(31) Número: 0908394.0 y 61/343,803

(54) Nombre de la invención:

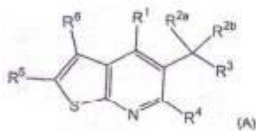
DERIVADOS DE TIENO [2, 3 - B] PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 495/04 A61K 31/4365 A61P 31/18

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una serie de compuestos novedosos que tienen actividad antiviral, más específicamente propiedades de inhibición de la replicación del VIH (virus de la inmunodeficiencia Humana). La invención también se refiere a procedimientos de preparación de tales compuestos así como a productos intermedios novedosos útiles en una o más etapas de tales síntesis. La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden una cantidad eficaz de tales compuestos como principios activos. La presente invención se refiere además al uso de tales compuestos como medicinas o en la fabricación de un medicamento útil para el tratamiento de animales que padecen infecciones virales, en particular, infección por VIH. La presente invención se refiere adicionalmente a procedimientos para el tratamiento de infecciones virales en animales mediante la administración de una cantidad terapéutica de tales compuestos, combinados opcionalmente con uno o más fármacos diferentes con actividad antiviral.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00851 - M 17317-A - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-054-2011

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2011 -0000075

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 54

Autor: Hazel Cuadra Martínez

Título: "SUPER SUPER RICO"

Fecha de Presentado: 17 de Junio, del 2011

A nombre de

Basil Anibal Romero García

Particularidad

Solicitante

Estudios Corporativos, S.A

Editor

Descripción:

Consiste en un Libro de Cocina que se titula Super Super Rico, que contiene 75 recetas de cocina (bocas, platos principales y postres) de diferentes culturas Gastronómicas, recetas fáciles de preparar y prácticas con -ingredientes que se encuentran en Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiseis de julio del dos mil once. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. 00699 - M 1278162 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad: JANSPOORT APPAREL CORP. U.S.A. la Marca de Fábrica y Comercio: WOLFCREEK y DISEÑO cuya descripción gráfica consiste en un diseño en blanco y negro en el que puede observarse un rectángulo con ángulos redondeados, de contorno color negro, con fondo de color blanco, dentro de este puede observarse la cabeza de un lobo estilizado en color negro y con algunas separaciones de color blanco, debajo de la cabeza del lobo puede leerse la palabra WOLFCREEK en letras de color negro. Clase: 18 de la Clasificación internacional. Exp. 2010-01562, Registro No. 2011093350, Tomo: 291, Folio: 71 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 16 de Octubre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diecisiete de octubre del año 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00700 - M 1278161 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad: JANSPOORT APPAREL CORP. U.S.A. la Marca de Fábrica y Comercio: L8R. Clase: 18 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-01438, Registro No. 2011093347, Tomo: 291, Folio: 68 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 16 de Octubre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diecisiete de octubre del año 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00668 - M 1278166 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Henri Bendel, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio;

HENRIBENDEL

Para proteger:

Clase: 18

Paraguas, todo tipo de bolsos hechos de cuero, monederos, billeteras, equipaje y accesorios de cuero de los mismos.

Presentada el quince de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002471. Managua, quince de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00669 - M 1278167 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MELONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (Melonicsa) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARROZ RIO GRANDE

Para proteger:
Clase: 30
Arroz.

Presentada el doce de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004421. Managua, trece de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00670- M 1278168 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARE4TODAY

Para proteger:
Clase: 9
Software; software descargables para teléfonos móviles, reproductores portátiles multimedia, computadoras portátiles usadas para controlar el cumplimiento del medicamento del paciente, así como también alertar a los pacientes a tomar sus medicamentos.

Presentada el doce de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004422. Managua, trece de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00671- M 1278169 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARE4TODAY

Para proteger:
Clase: 44
Suministro de información acerca de los medicamentos para los pacientes.

Presentada el doce de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004423. Managua, trece de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 927 - M. 19159-A - Valor C\$ 1, 710.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del ochenta y ocho (88) al noventa y cuatro (94), se encuentra el **Acta No. 002-11**

“Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: *“En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día lunes 25 de julio del año 2011, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente el día 15 del mes de julio del año 2011, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los siguientes miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Orlando Solórzano Delgadillo en su calidad de Ministro y Presidente de la CNNC; Benjamin Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); José León Arguello en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); Sheyla Gadea Salas en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Fernando Ocampo de parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Zacarías Mondragón en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial y María del Carmen Fonseca en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico Técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Enrique Rodríguez de parte del MAGFOR y; Guillermo Thomas de parte de CADIN y; Noemí Solano, Valeria Pineda y Johanna Elizabeth Varela Martínez de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta.” (...). (III. PRESENTACION Y APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La compañera Valeria Pineda procede a realizar la presentación de diez Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC, quienes deciden aprobarlas: (...) 5) NTON 11 017 – 06 RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción; No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. Después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman a las doce y quince minutos de la tarde del día 25 de julio del año 2011. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), extendiendo en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once. Lic. Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO

NTON 11 017-06/
RTCA 65.05.34:06

REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma.

ICS 65.020.20

RTCA 65.05.34:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía y Comercio, MINECO

- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.34:06 Requisitos para el Registro de Variedades Comerciales, adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización e Insumos Agropecuarios Mesa de Semillas. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala

Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones

Por El Salvador

Área de Certificación de Semillas

Por Nicaragua

Departamento de Semillas

Por Honduras

Departamento de Certificación de Semillas

Por Costa Rica

Oficina Nacional de Semillas

1. OBJETO

Establecer los requisitos que deben cumplirse a efectos de inscribir una variedad vegetal en el registro de variedades comerciales, de modo que se faculte la comercialización de su semilla.

El registro comercial de una variedad no otorga ninguna exclusividad en la explotación de la misma al registrante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las variedades vegetales de todos los cultivos que se destinen a la comercialización en estos países.

Los estados partes podrán establecer excepciones para especies vegetales, según sus particularidades, siempre que la excepción implique una disminución de requisitos, ya sea en cuanto a validación, descripción varietal, o ambos.

3. DEFINICIONES

3.1 Descripción varietal: detalle de las características fenotípicas y genotípicas que identifican a una variedad vegetal y que permiten su distinción de otras variedades.

3.2 Ensayo de validación: prueba que se realiza de una variedad, mediante su siembra en campo o invernadero, en el cual se evalúan sus características y comportamiento bajo determinadas condiciones de ambiente y manejo agronómico.

3.3 Variedad: conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen por uno o más Caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros de carácter agrícola o industrial y que al ser reproducidos mantienen sus características distintivas de uniformidad y estabilidad.

3.4 Registro: proceso técnico administrativo mediante el cual toda solicitud de registro de una variedad comercial es evaluada por la autoridad nacional competente.

3.5 Registro de variedades comerciales: son los expedientes de las variedades inscritas que cumplen con los requisitos generales de este RTCA para su comercialización.

4. ENTE NACIONAL COMPETENTE

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala; Área de Certificación de Semillas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador; Departamento de Certificación de Semillas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Honduras; a Departamento de Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, del Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua y, a la Oficina Nacional de Semillas de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

5. REQUISITOS GENERALES

Los requisitos para la inscripción en el registro de variedades comerciales son:

5.1 Presentación de la descripción varietal.

5.2 Denominación de la variedad.

5.3 Resultados de al menos un ciclo de ensayos de validación, que podrán ser realizados tanto por programas regionales de investigación reconocidos, por entes públicos o empresa privada autorizada por el ente nacional competente.

5.4 Los ensayos de validación deberán ser realizados en tres localidades como mínimo, en las zonas y épocas de mayor producción comercial del cultivo. La nueva variedad deberá demostrar ser igual o superior al testigo nacional en rendimiento, o bien en cualquier otro atributo de tipo agronómico, industrial, nutricional u otra característica de interés particular.

5.5 Las variedades deberán inscribirse inicialmente en el país donde fueron desarrolladas.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La descripción varietal se realizará de acuerdo a los formatos aprobados (en aquellas especies en que existan formatos consensuados). Para otras especies se procederá según se defina en los procedimientos

correspondientes en los países centroamericanos.

6.2 Para la inscripción en el registro de variedades comerciales, se utilizarán los formatos aprobados en los países centroamericanos, los que se anexan para este efecto.

La vigencia para el Registro de Variedades Comerciales será de cinco (5) años para cultivos anuales y semiperennes y diez (10) años para cultivos perennes los cuales serán contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. Vencido este periodo, a solicitud del interesado podrá renovar su registro por un periodo adicional.

Los países tendrán la facultad de retirar una variedad del registro, en casos muy calificados por problemas de adaptabilidad, susceptibilidad severa a plagas de importancia económica, para lo cual se deberá presentar el soporte técnico correspondiente.

6.3 La solicitud para la inscripción en el registro de variedades comerciales nacionales o provenientes de terceros países podrá ser tramitada por el propietario del cultivar y/o el obtentor, su representante legal en el país donde se tramite la solicitud, el titular de los derechos, el distribuidor nacional autorizado o institución pública o privada de investigación.

6.4 En cuanto a los Descriptores Varietales no incluidos para otras especies en los anexos cada país elaborará el descriptor varietal correspondiente, el cual podrá ser adoptado por los demás Países Partes, previa consulta.

6.5 La información genealógica relacionada con los progenitores podrá ser de carácter privado siempre y cuando la empresa demuestre la razón por la cual deba de ser confidencial.

7. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado a solicitud debidamente justificada de cualquier país parte.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, a las entidades competentes designadas en el numeral 4.

ANEXO A (Normativo)

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE NUEVOS CULTIVARES EN SEMILLAS

REPUBLICA DE _____
MINISTERIO DE. _____
AUTORIDAD RESPONSABLE. _____

FECHA _____ No. _____

I. DATOS DEL SOLICITANTE O PATROCINANTE

NATURAL JURIDICA

Nombre y/ o razón social: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Municipio: _____ Depto: _____

Tel : _____ Fax: _____ Correo

Electronico: _____

II. REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos: _____

Identificación: Tipo: _____ Número: _____

Profesión: _____ Cargo: _____

Tel: _____ Fax: _____ Correo Electronico: _____

III. DATOS GENERALES:

3.1 Cultivar: _____

3.2 Especie: _____

3.3 Naturaleza Genetica (Polización Libre o Híbrido) _____

3.4 Nombre del Fitomejorador Responsable: _____

3.5 El Cultivar es Genéticamente Modificado: Si No

IV. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- 4.1. Información del Fitomejorador responsable
- 4.2. Información de origen y procedencia genética del nuevo cultivar
- 4.3. Historial del proceso de evaluación y selección del material
- 4.4. Informe de los resultados de validación agronómica realizados
- 4.5. Descriptor varietal (Morfológico, agronómico y genético)
- 4.6. Informe del evento de transformación (Sí el cultivar es genéticamente modificado)

Firma del Representante Legal Firma del solicitante o patrocinante

ANEXO B

(Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE SORGO

CULTIVAR: _____

I DESCRIPCION BOTANICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

1.1 Color del hipocótilo

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 FLOR

2.1.1 Antesis (días a floración)

2.1.2 Color de anteras

2.1.3 Color de glumas

2.2 TALLO

2.2.1 Altura de la planta (cm)

2.2.2 Número de nudos

2.2.3 Color predominante

2.3 HOJAS

2.3.1 Hábito predominante

2.3.2 Color

2.3.3 Número de hojas

2.3.4 Longitud

2.3.5 Ancho

3 AL MOMENTO DE LA COSECHA

3.1 PANOJA

3.1.1 Longitud del pedúnculo

3.1.2 Cabeza

3.1.2.1 Tipo

3.1.2.2 Ancho

3.1.2.3 Longitud

3.1.2.4 Número de nudos

- 3.2 SEMILLA
- 3.2.1 Forma
- 3.2.2 Color
- 3.2.3 Peso de 100 semillas en gramos (al 12% de humedad)

II. CARACTERISTICAS AGRONOMICAS.

- 1. Días madurez fisiológica
- 2. Días a cosecha
- 3. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
- 4. Densidad poblacional
- 5. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
- 6. Genealogía (Procedencia-Progenitores)
- 7. Resistencia al acame
- 8. Reacción a plagas y enfermedades
- 9. Otra característica peculiar

ANEXO C (Normativo) CARACTERES VARIETALES DE MAÍZ

CULTIVAR: _____

I. DESCRIPCION BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Color del hipocótilo

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 FLOR

- 2.1.1 Antesis masculina (días a floración)
- 2.1.2 Antesis femenina (días a floración)
- 2.1.3 Color de glumas
- 2.1.4 Color de anteras
- 2.1.5 Color de estigmas

2.2 TALLO

- 2.2.1 Altura de la planta (cm)
- 2.2.2 Altura de la mazorca (cm)
- 2.2.3 Color predominante
- 2.2.4 Número de nudos por planta

2.3 HOJAS

- 2.3.1 Pubescencia en la vaina de la hoja
- 2.3.2 Color
- 2.3.3 Ancho
- 2.3.4 Longitud
- 2.3.5 No. de hojas por plantas
- 2.3.6 Ángulo predominante de la hoja y el tallo

2.4 INFLORESCENCIA MASCULINA

- 2.4.1 Longitud del pedúnculo
- 2.4.2 Longitud del eje central
- 2.4.3 Número de ramas secundarias
- 2.4.4 Número de ramas terciarias
- 2.4.5 Color de las anteras

3 AL MOMENTO DE LA COSECHA

- 3.1 MAZORCA
- 3.1.1 Número de mazorcas por planta
- 3.1.2 Color de las brácteas
- 3.1.3 Posición predominante de la mazorca
- 3.1.4 Forma de la mazorca (cilíndrica, cónica)
- 3.1.5 Arreglo de las hileras (rectas, ligeramente espiraladas)
- 3.1.6 Número de hileras

- 3.1.7 Número de granos por hilera
- 3.1.8 Longitud de la mazorca
- 3.1.9 Diámetro de la mazorca
- 3.1.10 Peso de la mazorca
- 3.1.11 Peso de granos por mazorca
- 3.1.12 Cobertura de mazorca

3.2 SEMILLA

- 3.2.1 Forma
- 3.2.2 Color
- 3.2.3 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
- 3.2.4 Longitud
- 3.2.5 Ancho
- 3.2.6 Textura del grano
- 3.2.7 Tipo de grano

II. CARACTERISTICAS AGRONOMICAS

- 1. Días de madurez fisiológica
- 2. Rendimiento kg/ 10 000 m² (kg/ha)
- 3. Densidad poblacional
- 4. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
- 5. Genealogía (origen-progenitores)
- 6. Resistencia al acame
- 7. Resistencia a plagas y enfermedades
- 8. Otra característica peculiar

ANEXO D (Normativo) CARACTERES VARIETALES DE ARROZ

CULTIVAR _____

I DESCRIPCION BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Altura (cm)
- 1.2 Longitud del mesocótilo (cm)
- 1.3 Longitud del coleoptilo (cm)

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 INFLORESCENCIA

- 2.1.1 Antesis (días a floración)
- 2.1.2 Vellosoidad de las glumas
- 2.1.3 Color del estigma

2.2 TALLO

- 2.2.1 Color del nudo
- 2.2.2 Color del entrenudo
- 2.2.3 Habilidad de macollamiento
- 2.2.4 Hábito de crecimiento

2.3 HOJAS

- 2.3.1 Vellosoidad
- 2.3.2 Color
- 2.3.3 Ancho
- 2.3.4 Longitud
- 2.3.5 Posición del ápice
- 2.3.6 Posición de la hoja bandera
- 2.3.7 Lígula
- 2.3.7.1 Longitud
- 2.3.7.2 Color

2.3.7.3 Forma

3 EN ESTADO DE MADURACIÓN

- 3.1 Respuesta al fotoperíodo
- 3.2 Tallo
- 3.3 Altura
- 3.4 Panícula o inflorescencia
- 3.4.1 Longitud
- 3.4.2 Densidad
- 3.4.3 Ejerción de la panícula
- 3.4.4 Desgranado
- 3.5 Espiguilla
- 3.5.1 Color de lema y palea
- 3.5.2 Color de glumas fértiles
- 3.6 Semilla
- 3.6.1 Longitud
- 3.6.2 Ancho
- 3.6.3 Tipo de arista predominante
- 3.6.4 Color de la testa
- 3.6.5 Peso de 1000 semillas en gramos (al 13 % humedad)
- 3.7 Arroz descascarado
- 3.7.1 Longitud
- 3.7.2 Color
- 3.7.3 Contenido de amilosa
- 3.7.4 Temperatura de gelatinización
- 3.7.5 Porcentaje de proteínas del grano

II CARACTERISTICAS AGRONOMICAS

- 1. Días madurez fisiológica
- 2. Días a cosecha
- 3. Rendimiento kg/10 000 m² (ha)
- 4. Densidad poblacional
- 5. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
- 6. Genealogía (origen-progenitores)
- 7. Resistencia a plagas y enfermedades
- 8. Resistencia al acame
- 9. Otra característica peculiar

**ANEXO
(Normativo)**

CARACTERES VARIETALES DE SOYA

CULTIVAR: _____

I. DESCRIPCION BOTANICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Color del hipocotilo
- 1.2 Color de los cotiledones

2. AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 INFLORESCENCIA

- 2.1.1 Antesis (días a floración)
- 2.1.2 Duración de la floración
- 2.1.3 Color de las alas
- 2.1.4 Color del estandarte
- 2.1.5 Color de la flor

2.2 TALLO

- 2.2.1 Hábito de crecimiento
- 2.2.2 Longitud del tallo principal
- 2.2.3 Color del tallo principal

2.2.4 Número de nudos

2.2.5 Pubescencia

2.2.6 Tipo de ramificación

2.2.7 Resistencia al acame

2.3 HOJAS

2.3.1 Color

2.3.2 Ancho

2.3.3 Longitud

2.3.3 Forma de la hoja

2.4 VAINAS

2.4.1 Color de vainas inmaduras

2.4.2 Pubescencia en vainas inmaduras

3. EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA

3.1 Vainas

3.1.1 Color

3.1.2 Distribución de las vainas en la planta

3.1.3 Pubescencia en las vainas

4. AL MOMENTO DE LA COSECHA

4.1 Vainas

4.1.1 Longitud

4.1.2 Ancho

4.1.3 Color

4.1.4 Pubescencia de la vaina

4.1.5 Número de vainas por planta

4.2 Semillas

4.2.1 Número de semillas por vaina

4.2.2 Color de la semilla

4.2.3 Color del hilo

4.2.4 Forma de la semilla

4.2.5 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)

4.2.6 Longitud

4.2.7 Ancho

II CARACTERISTICAS AGRONOMICAS

1. Días a madurez fisiológica

2. Duración de la madurez en días

3. Días a cosecha

4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)5. Densidad poblacional (plantas/10 000 m²)

6. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)

7. Genealogía (origen -progenitores)

8. Resistencia a plagas y enfermedades

9. Fotosensibilidad

10. Otra característica peculiar

ANEXO F

(Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE FRIJOL

CULTIVAR: _____

I. DESCRIPCION BOTANICA.

1 ESTADO DE PLÁNTULA

1.1 Color del hipocotilo

1.2 Color de los cotiledones

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

- 2.1 INFLORESCENCIA
- 2.1.1 Antesis (días a floración)
- 2.1.2 Duración de la floración
- 2.1.3 Tamaño de las brácteas (pequeña, mediana, grande)
- 2.1.4 Color de las alas
- 2.1.5 Color del estandarte
- 2.1.6 Color de la flor
- 2.1.6.1 Color predominante del cáliz
- 2.2 TALLO
- 2.2.1 Hábito de crecimiento
- 2.2.2 Longitud del tallo principal
- 2.2.3 Color del tallo principal
- 2.2.4 Número de nudos
- 2.2.5 Pubescencia
- 2.2.6 Tipo de ramificación
- 2.2.7 Resistencia al acame
- 2.3 HOJAS
- 2.3.1 Color
- 2.3.2 Ancho
- 2.3.3 Longitud
- 2.3.4 Forma
- 2.4 VAINAS
- 2.4.1 Color de vainas inmaduras
- 4 EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA
- 4.1 Vainas
- 4.1.1 Color
- 4.1.2 Distribución de las vainas en la planta
- 4.1.3 Forma del ápice de la vaina
- 4.1.4 Perfil predominante de la vaina
5. AL MOMENTO DE LA COSECHA
- 5.1 Vainas
- 5.1.1 Longitud
- 5.1.2 Ancho
- 5.1.3 Color
- 5.1.4 Número de vainas por planta
- 5.1.5 Forma de la vaina
- 5.2 Semillas
- 5.2.1 Número de semillas por vaina
- 5.2.2 Color de la semilla
- 5.2.2.1 Color primario de las semillas
- 5.2.2.2 Color secundario de la semilla
- 5.2.3 Forma de la semilla
- 5.2.4 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
- 5.2.5 Longitud
- 5.2.6 Ancho
- 5.2.7 Brillo de la semilla
- 5.2.8 Color alrededor del hilo
- II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS
1. Días a madurez fisiológica
2. Duración de maduración
3. Días a cosecha
4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
5. Densidad poblacional
6. Rango de Adaptación (altura m.s.n.m.)
7. Genealogía (origen-progenitores)

8. Resistencia a plagas y a enfermedades
9. Otra característica peculiar

FIN DEL REGLAMENTO

Reg. 00008 - M. 13501-A - Valor C\$ 95.00

EDICTO

No. 023/2011

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: CISA AGRO S.A. A través de su representante: Sr. CARLOS VARGAS. Ha solicitado registro para el producto: HERBICIDA Principio activo: GLIFOSATO. Nombre comercial: GLIFOSAN IPA 48 Sl. Origen: China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 12 de diciembre del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de dpto. Registro DGPSA/MAGFOR.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 1049 - M. 20375-A - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No 01-01- 2012

CONSIDERANDO

I

Que el objetivo fundamental del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional es garantizar el beneficio de las grandes mayorías, estableciendo para tal efecto políticas públicas que permitan mejorar el nivel de vida, en este sentido se ha identificado a la Pequeña Minería y a la Minería Artesanal como un sector potencialmente desarrollable activo pero limitado en sus recursos económicos y técnicos

II

"Que Nicaragua alberga importantes yacimientos minerales que constituyen parte de los recursos naturales que el país posee" sin embargo, en el sector minero existen familias sumamente empobrecidas que requieren de una oportunidad para crear y obtener riqueza económica como producto de la explotación minera para el mejoramiento de su nivel de vida.

III

Que la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la Nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de derechos sobre estos recursos naturales y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera.

IV

Que el Ministerio de Energía y Minas es la Institución del Poder Ejecutivo encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley No. 387, de conformidad con lo establecido en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

V

Que los recursos minerales existentes en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional pertenecen al Estado quien ejerce sobre ellos un dominio absoluto, inalienable e imprescriptible y garantizando igualdad de derechos y obligaciones para inversionistas nacionales y extranjeros.

VI

Que la Constitución Política de Nicaragua expresa en su artículo 102: *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera”*.

VII

Que de conformidad con la Ley No. 387, una de las obligaciones de los titulares de concesiones mineras es conceder a los mineros artesanales un porcentaje del área concesionada para el desarrollo de su actividad artesanal, el que se ve rebasado por la creciente demanda de trabajo para la manutención sostenible de sus familias, razón por la cual el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Ministerio de Energía y Minas, deben considerar áreas especiales para contribuir a que los sectores como la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, realicen un aprovechamiento del recurso que les proporcione un mejor sustento económico.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento, Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

ESTABLECIMIENTO DE RESERVA DE AREAS MINERAS ESPECÍFICAS PARA SU ESTUDIO Y/O ASIGNACION PARA EXPLOTACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Primero: Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se entenderá por Pequeña Minería y Minería Artesanal, lo establecido en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

Segundo: Se considerarán como áreas de reserva minera del Estado de Nicaragua para la explotación de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aquellas que por su conocimiento geológico sean factibles de explotación minera a pequeña escala, entre ellas, las siguientes:

- 1.- Áreas concesionadas que, previo proceso administrativo, hayan sido canceladas de conformidad con las causales establecidas en la Ley No. 387 y su uso se estime para la explotación de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.- Áreas cuyas renunciaciones parciales o totales fueren aceptadas mediante Acuerdo Ministerial y una vez libres se consideren aptas para el uso y desarrollo de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal o en su defecto para un interés específico del Estado.
- 3.- Áreas libres donde el Estado de Nicaragua haya realizado o esté

realizando estudios geológicos con miras a determinar su potencial minero y en consecuencia se declaren de interés a ser designadas para el desarrollo de la pequeña Minería o la Minería Artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

Tercero: Se faculta al Director General de Minas para que formule la propuesta de la declaración de áreas de reservas mineras de interés del Estado, a fin de promover el desarrollo de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Cuarto : El área indicada en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA MINERA, estará delimitada por un polígono con lados orientados Norte Sur y Este Oeste, conforme el sistema de coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM) y se considerará como área reservada a partir de su declaración oficial mediante dicha Resolución.

Quinto: Las áreas de reserva minera deberán retenerse por tiempo indefinido, dependiendo de cada caso en particular, pudiendo ser liberadas en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

Sexto: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.- **Emilio Rappaccioli B.**, Ministro.

Reg. 1070 - M. 20475 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NO. 11-DM-98-2008

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud con fecha veintinueve de marzo del año dos mil siete por la Señora **MARÍA ELENA RIZO CASTELLÓN**, número de cédula dos, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, tres, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, K (241-241239-0000K) en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, en el lote denominado **BANCO DE MATERIALES EL LIMÓN**, con una superficie de nueve punto cincuenta y siete hectáreas (9.57 has) ubicado en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas, el área del lote solicitado debía reducirse debido a su cercanía aun poste de tendido eléctrico y para respetar los cien metros de la vía principal, por lo que una vez hecha la modificación correspondiente y la debida consulta al interesado, queda un área disponible de 3.89 hectáreas.

IV

Que en cumplimiento a los establecido en el Artículo 21 de la “Ley sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la OPINION del Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación recibida por la Alcaldía en fecha seis de agosto del año dos mil siete, el cual no se pronunció a la consulta en el plazo de Ley,

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn, la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y sus Reformas, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Señora **MARÍA ELENA RIZO CASTELLON** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado BANCO DE MATERIALES EL LIMÓN, con una superficie de **TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS (3.89 has)** ubicado en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	604315	1451582
2	604315	1451739
3	604459	1451739
4	604459	1451649
5	604702	1451649
6	604702	1451582

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.25) el primer año por hectárea; el pago de sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.50) el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$ 8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$ 12.00) por hectárea a partir del décimo primer año.

Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2. En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del impuesto sobre la renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a

rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto N° 76-2006 “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas domésticas, industriales y agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en la Gaceta Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8. Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

13. No utilizar explosivos en la ejecución de las actividades mineras. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la

circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDOS EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integral del mismo. La certificación deberá ser publicada por el titular en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.- MINISTRO.- Jinotega, 29 de mayo de 2008. Sr. Carlos Zazruk. Director General de Minas. Su Despacho. Tengo a honra dirigirme a usted en ocasión de referirme a la visita que la suscrita hizo a sus oficinas en calidad de apoderada de Serge Simeón Thevenot Rizo, dueño del bando de materiales El Limón en el Departamento de Jinotega. Sobre tal particular y cumpliendo con lo solicitado por usted, con instrucciones del Sr. Thevenot Rizo me permito comunicarle lo siguiente:

1. Acepto el acuerdo ministerial N°. 11-DM-98-2008 que otorga la concesión minera a mi favor.

2. Adjunto a la presente C\$ 5,450 córdobas en timbres fiscales con el objeto de obtener la certificación de dicho título que usted va a emitirme cuando considere posible. Agradezco su atención a mi solicitud y válgame la ocasión para saludar a usted. Atentamente. María Helena Rizo Castellón. Jinotega. Teléfono 2782-2403. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 584 - M. 21446 - A M. 965.00

FE DE ERRATA

Federrata Proceso de Licitación Pública Nacional No 02-2011 Adquisición de Libros de Ingles Crossroad 1, 2, 3, Academia Nacional de Idiomas. Publicado en el Portal Nicaragua Compra

SISCAE, con fecha del 29 de Noviembre del 2011, hace del conocimiento público lo siguiente:

a) Por error involuntario en el LEVANTADO DE TEXTO del PBC, del mencionado proceso de Licitación Pública Nacional, se omitió el inciso h), el cual establecía lo siguiente:

b) En caso de Resultar Adjudicado algún oferente Extranjero que no estuviera debidamente Registrado en la Dirección General de Contrataciones del Estado (Inscrito como oferente del Estado R.C.P.), como tampoco ante la administración de Renta correspondiente, se obviara lo establecido en el Inciso a), siempre y cuando satisfaga las necesidades Técnicas y Económicas del ente contratante.

c) Se establece que una vez adjudicado el proceso de licitación, se le deberá de Retener los Impuestos correspondiente, en caso de estar exento de impuesto deberá presentar la carta que lo acredite de estar libre de impuesto.

Publíquese la presente en el DIARIO OFICIAL LA GACETA o cualquier otro medio escrito de Circulación Nacional.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de enero del año dos mil doce. **Licda. Loida García Obando**, Directora Ejecutiva INATEC.

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACION SELECTIVA N° 01-2012 “REHABILITACION DEL CENTRO EDUCATIVO TECNICO AGROPECUARIO JALAPA, NUEVA SEGOVIA”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa No. 01-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “Rehabilitación del Centro Educativo Técnico Agropecuario Jalapa, Nueva Segovia”.

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de Fondos Nacionales.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Centro Educativo Técnico Agropecuario Jalapa, Nueva Segovia, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 80 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de ejecución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los 23 y 24 de enero del 2012 de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500 (Un Mil Quinientos Córdobas Netos) en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 27 de enero del corriente año a las 01:00 pm.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la Dirección de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am del seis de febrero del dos mil doce.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del Siete de Febrero del año dos mil doce, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en las oficinas de Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Modulo T, Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni**/**tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 12 de enero de 2012. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 02-2012
"REHABILITACION Y AMPLIACION DEL INSTITUTO
TECNICO FORESTAL SANTA CRUZ, ESTELI"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa No. 02-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "Rehabilitación y Ampliación del Instituto Técnico Forestal Santa Cruz, Estelí".

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de Fondos Nacionales.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el

Instituto Técnico Forestal Santa Cruz, Estelí, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 120 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de ejecución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los 23 y 24 de enero del 2012 de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500 (Un Mil Quinientos Córdoba Netos) en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 26 de enero del corriente año a las 10:00 am.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la Dirección de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am del seis de febrero del dos mil doce.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del Seis de Febrero del año dos mil doce, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en las oficinas de Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Modulo T, Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni**/**tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 12 de enero de 2012. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION DE SERVICIOS
LICITACION SELECTIVA No.03-2012
CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS
DE VEHICULOS Y ATP

1) El Área de Adquisiciones del *Instituto Nacional Tecnológico*, en

su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva No.03-2012*, de conformidad a Resolución No. *05-2012* expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *Contratación de Pólizas de Seguros de Vehículos y ATP*.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondo *Propios*

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser **prestados a la flota vehicular de INATEC**, a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en **Dirección de Adquisición Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, el 25 de Febrero del 2012 de las 8:00a.m. a las 5:00p.m. previo pago no reembolsable de C\$300.00 Trescientos Córdoba Netos en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo "U" Planta Baja en horario de 8:00a.a. a 3:00p.m.**

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *oficina de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta* ubicadas en **Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón**, a más tardar a las *10:00a.m.* del *02 de Febrero del 2010*.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de *equivalente tres por ciento (3%)* del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), y la **Solvencia del 2% de INATEC**

12) Las ofertas serán abiertas a las *10:00a.m., 02 de Febrero del doce*, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *Dirección de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta*, ubicado en **Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón**.

Managua 10 de Enero de 2012. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Director(a) de Adquisiciones INATEC

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN SELECTIVA N° 04-2012**

"Contratación Reparación de Medios de Transporte para la Flota Vehicular, enero-Diciembre 2012"

1) El Área de Adquisiciones del *Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)*, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. *06-2012* expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *"Contratación Reparación de Medios de Transporte para la Flota Vehicular, Enero – Diciembre 2012"*.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios de la Institución.

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en *las instalaciones del oferente a los flota vehicular de INATEC*, a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la *Dirección de Adquisiciones de INATEC*, ubicadas en el *Modulo "T" planta Alta del Centro Cívico, Frente al Bertha Calderón*, los *27 y 30 de Enero del 2012* de las 9:00 a.m. a las 5:00 Pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 Córdoba netos en el Departamento de Tesorería ubicada en el Modulo "U" planta baja de INATEC.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones INATEC* ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T" planta alta Frente al Bertha Calderón, a más tardar a las *10:00 a.m.* del *08 de Febrero del 2012*.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta. Además de incluir la Solvencia del 2% emitido por el Departamento de cobranza de INATEC.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las *10:00 a.m, 08 de Febrero del 2012*, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente identificados y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala

de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en *el Centro Cívico Modulo "T" planta alta, frente al Bertha Calderón.*

Viernes 13 de Enero del año 2012. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Dirección de Adquisiciones INATEC.

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACION PUBLICA N° 01-2012 "REHABILITACION Y AMPLIACION CENTRO EDUCATIVO TECNICO AGROPECUARIO MUY, MUY MATAGALPA

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa No. 03-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "Rehabilitación y Ampliación Centro Educativo Técnico Agropecuario Muy, Muy Matagalpa".

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de Fondos Nacionales.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Centro Educativo Técnico Agropecuario Muy, Muy Matagalpa, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 100 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de ejecución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los 23, 24 y 25 de enero del 2012 de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 2,000 (Dos Mil Córdobas Netos) Córdobas netos en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 14 de febrero del corriente año a las 11:00 am.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunion de la Dirección de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am del dos de Marzo del dos mil doce.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el seis de febrero del dos mil doce a las 10:00 am, en las oficinas de Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Modulo T, Planta Alta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del dos de marzo del año dos mil doce, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en las oficinas de Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Modulo T, Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/tsoza@inatec.edu.ni

Managua 12 de enero de 2012. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones INATEC.

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACION PÚBLICA N° 02-2012

"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIOS"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 04-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la *Adquisición de Computadoras de Escritorios*.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos Propios de INATEC.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central de INATEC. Modulo "R", Planta Baja, Centro Cívico, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. En un plazo nunca mayor a 20 (Veinte) días, contados a partir de la Notificación de la Orden de Compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, los días 23, 24, 25, de Enero del 2012, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos) en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y

Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:00 pm, del 02 de Marzo de 2012.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 27 de Enero de 2012, a las 10:00 am, en las oficinas de la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 am, del día, 02 de Marzo de 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, 12 de Enero de 2012. **LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO**, DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 1050 - M. 1392919 - Valor C\$ 190.00

"CERTIFICACION"

YO, ROGER ANTONIO CAJINA VASQUEZ, mayor de edad, soltero, contador y de este domicilio, con Cédula de Identidad Número 001-260560-0005L, en mi calidad de Secretario de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, **CERTIFICA** que en el Libro de Actas de Reunión de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal que lleva en el período del 2010-2011, se encuentra el Acta de Reunión Ordinaria Número 1-12 de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, que en sus partes conducentes dice: "**REUNION ORDINARIA No. 1-12. COMISION NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dos de enero del año dos mil doce, los miembros de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal reunidos en el auditorio del Poder Ciudadano en las instalaciones del INIFOM: Ing. Edward Centeno Gadea, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional y Miembro Propietario en representación de Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Cro. Roger Cajina Vásquez, en su calidad de Secretario de

la Comisión Nacional y Miembro Propietario en representación de la Unión Nacional de Trabajadores (UNE-FNT), Francisco de Paula Espinoza Navas Miembro Propietario en representación de la Confederación de Unificación Sindical (CUS), Cro. Cesar Vasquez Miembro Propietario en representación de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), Cro. Guillermo Espinoza Duarte, Miembro Propietario en representación de AMURACAN (Asociación de Municipios de la Regiones Autónomas de Nicaragua), Cro. Everth Chavarría Téllez Miembro Suplente de la CNCAM. Procede el Secretario de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal Cro. Roger Cajina, ha constatar si hay quórum de Ley, y habiendo constatado el quórum se procede a integrar la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal y desarrollar los puntos de agenda: Presentación y Aprobación de Carta de Renuncia de Luis Raudez Caldera. Nombramiento del Nuevo Director General de la CAM. (Partes Inconducentes...), **PUNTO DE AGENDA NUMERO DOS: (Partes Inconducentes...), Partes Conducentes: Acuerdo:** De forma unánime se aprueba el nombramiento como Director General Interino de la CAM, al Cro. Sandy Peralta Jarquin identificado con el número de cédula de identidad 241-191265-0004M profesión Abogado y Notario Público del domicilio de Matagalpa, quien asumirá el cargo a partir del día Martes tres de enero del 2012. El salario para este cargo será determinado tomando como referencia el Salario establecido en la nomina actual. Se orienta al secretario de la CNCAM, elaborar a la brevedad posible la certificación correspondiente al nombramiento del nuevo director general y su publicación en la Gaceta para todos los efectos legales que correspondan conforme a ley. (Partes Inconducentes...). No habiendo más puntos a tratar en esta sesión de trabajo y quedando claros los miembros presentes del contenido de la misma, firmamos y aprobamos esta acta a las nueve en punto de la mañana del día dos del mes de enero del año dos mil doce. Firma de Edward Centeno Gadea, Presidente de la CNCAM (INIFOM), firma de Roger Cajina Vásquez, Secretario de la CNCAM, firma de Francisco de Paula Espinoza, Miembro Propietario (CUS), firma de Cesar Vásquez Valle, Miembro Propietario (AMUNIC), firma de Guillermo Espinoza Duarte, Miembro Propietario AMURACAN".

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce. **ROGER CAJINA VASQUEZ**, SECRETARIO CNCAM.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19960 - M. 11242 - A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2275, Página 358 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUBER JOSE MARTINEZ MENDEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Oscar Gutiérrezz Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de Octubre de 2011. Ing María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI.

Reg. 20549 – M. 12913 A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2845 Página 234, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL BONILLA HUETE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintin días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ronald Torres Torres.

Es Conforme, Managua, treintin de octubre del 2011. ING. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. 1075 – M. 21192 A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2176 , Folio 628 , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DEYLIN DEL SOCORRO ALFARO LIRA, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada En Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, Tres de Enero del 2012. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00030 – M. 13421-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 433 Tomo X Partida 7925 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

URANIA DE JESUS JARQUIN JARQUIN, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 00031 – M. 13536-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 473 Tomo X Partida 8044 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROSA ADILIA PONCE ULLOA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete del mes de octubre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 00032 – M. 13418-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 451 Tomo X Partida 7979 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SAMANTHA BELEN DIAZ CARACAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 00033 – M. 13372-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 461 Tomo X Partida 8009 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

THELMA OLIVERA MONCADA, natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 00034 – M. 13358-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 459, Tomo IX, Partida 6502 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

THOMASA TERESA LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Auditoría Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez “. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 00045 – M. 13535-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2612, Página 118 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA VERONICA MURILLO OJEDA, natural de Tipita, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00046 – M. 13548-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 714 Página 357, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ELIAS MALAQUIAS OVIEDO LOPEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **“Ingeniero Eléctrico”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veintitres de agosto de 2000 Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. 00047 – M. 13471-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el N° 2779, Página 201 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EUDILIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LAGUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00048 – M. 13342-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2258, Página 350 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHEYLA MADELINE PASTORA CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00049 – M. 13261-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 904, Página 052 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARVIN ENRIQUE CASTELLON CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 00050 – M. 13507-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYDY JANESIS CORTEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00051 – M. 13526-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

URIEL ARSENIO HERNANDEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00052 – M. 13406-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la

Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUNTER ALI TORRES CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00053 – M. 13502-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYLING HUMBERTO LOPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00054 – M. 13469-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA RUTH FLORES AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00055 – M. 13470-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN CRUZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00056 – M. 13433-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GENARO VICENTE CENTENO ALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00057 – M. 13252-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDROMACA JECSUA MOLINA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg.00058 – M. 13258-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JUAN DIEGO AMPIE MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008. Director.

Reg. 00059 – M. 13272-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTINA JOSEFA LACAYO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 00060 – M. 1393201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 269, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA IRENE OSEJO TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00061 – M. 13446-A/0630528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 239, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROXANA DE LOS ANGELES CUADRA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00062 – M. 13360-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAEL DE LA CONCEPCION ZAPATA CISNERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00063 - M. 13525-A - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialidad en Neonatología**, presentada por **JORGE EDUARDO GUERRA MENDIOROZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad “La Salle”, ciudad de México, D.F. 15 de abril 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del siete de octubre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de

Incorporación de Título de **Especialista en Neonatología**, de **JORGE EDUARDO GUERRA MENDIOROZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Neonatología**, de **JORGE EDUARDO GUERRA MENDIOROZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 57, Folios 61,62, Tomo V. Managua, 21 de noviembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil once. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 00064 - M. 13541-A - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **TAMARA JAVIERA OBANDO FRIAS**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad la Habana, Cuba 24 de julio de 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de mayo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, de **TAMARA JAVIERA OBANDO FRIAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once. Javier Pichardo Ramirez Secretario General.(a.i.)

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **TAMARA JAVIERA OBANDO FRIAS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 540, Folios 582, 583, Tomo IV. Managua, 16 de agosto del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del 2011. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 00065 - M. 13403-A - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 692 Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FATIMA LISBET MARINDIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua veinte del mes de septiembre de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes., Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 451 Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FATIMA LISBET MARINDIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación de la Fé- Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil once.. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00066 - M. 13414-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 688 Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

OLIVIA AZUCENA LIRA SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de septiembre de dos mil once.. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00067 – M. 13527-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 714, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

VELSKY TATIANA PEÑA LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 19 de octubre del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 00068 – M. 13340-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 680, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JUANA NAYELLY GARCIA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de septiembre del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 27 de septiembre del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 069– M. 13335-A– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 676, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LUCIA GARCIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. René Cassells Martínez, el Secretario General, Lic. Wiston Fedrick Tucker, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 27 de Septiembre del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 070 – M. 13356-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 145, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

GERSON JOSE BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro, La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil Once . Ing. Jeame Ines Rios, Secretaria Académica.

SECCION JUDICIAL

Reg. 00732-M. 23202-A - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

En el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua el señor Carlos Francisco Balladares solicita ser declarado único y universal heredero de todos los bienes y acciones que a su muerte dejare quien en vida fuese la señora Bernarda Angelina Balladares conocida abreviadamente como Angelina Balladares (q.e.p.d.). Para que todo el que crea tener un derecho igual o mejor que el del solicitante se oponga dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del veintiocho de noviembre de dos mil once. (f) Elba Xiomara Narvárez Toruño., Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria (f) CAJOCAUB.

Asunto: 015800-ORM1-2011-CV